

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 944

Tras celebrarse las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, tras hacer un receso de la última se dispuso que su continuación se realizaría en fecha posterior que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**FIJAR** como fecha y hora para continuar la audiencia de trámite y Juzgamiento, la del **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **24 de agosto de 2021**

En Estado No.- **139** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1462

Para empezar, a través de auto interlocutorio del 14 de febrero de 2020 se dispuso reabrir el debate probatorio debido a que no reposa el expediente administrativo del causante, además de integrar a una persona al contradictorio. Es por ello que se procedió a revisar si ya se había aportado dicha carpeta, lo cual no ha ocurrido, por lo que se requerirá una vez más a la demandada COLPENSIONES para que la aporte, so pena de ser sujeto de una sanción por desacatar la orden del despacho.

Ahora veamos, en cuanto a la persona integrada, ya el despacho se había pronunciado sobre esto como bien lo recuerda el apoderado de la parte pasiva mediante memorial aportado, por lo que se dejará sin efectos la providencia que antecede, y se procederá a fijar fecha y hora para dictar sentencia, esperando que para esa data ya haya sido incorporada por COLPENSIONES la documentación faltante.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: DEJAR SIN EFECTOS** auto interlocutorio del 14 de febrero de 2020.

**Segundo: FIJAR** como fecha y hora para la continuar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.).**

**Tercero: REQUERIR** por última vez a la entidad demandada COLPENSIONES para que aporte el expediente administrativo del causante, esto dentro de un término de quince (15) días hábiles, so pena de ser objeto de las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 24 de agosto de 2021

En Estado No.- 139 se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1461

Para empezar, fue presentada contestación de la demanda de reconvención por parte de la reconvenida -señora RAMIREZ TAMATA- a través de apoderada, y se tiene que la misma se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

De otro lado, se encuentra que en auto que antecede, a pesar de que en la parte motiva se mencionó la integración del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, esto no quedó dispuesto en la parte resolutive, yerro que se subsanará en la presente providencia. Cabe señalar que no puede adicionarse esta actuación al auto anterior pues este ya se encuentra ejecutoriado<sup>1</sup>. Por último, se advierte que el proceso a la fecha continúa suspendido debido a la integración de la parte indicada.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER POR CONTESTADA** la demanda de reconvención por parte de la señora MARGARETH RAMIREZ TAMARA.

**Segundo: INTEGRAR** al contradictorio en calidad de litisconsorte necesario de la parte Pasiva, al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, debiendo tenerse como fundamento lo mencionado en la parte motiva del auto 1608 del 25 de octubre de 2019.

**Tercero: NOTIFICAR** personalmente al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, representada legalmente por el Dr. ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA, o quien haga sus veces, y de igual manera al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, parágrafo y normas concordantes, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de quince (15) días hábiles, con el fin de que de contestación a la demanda en nombre de la entidad que representa, en los términos de la considerativa.

**Cuarto: ADVERTIR** que el proceso continúa suspendido hasta la comparecencia de la parte mencionada en el numeral 2 de esta parte resolutive.

---

<sup>1</sup> Inciso tercero, artículo 287 del CGP.

Partes: MARGARETH RAMIREZ TAMARA vs COLPENSIONES Y PORVENIR

Radicación: 2018-00632

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **24 de agosto de 2021**

En Estado No.- **139** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 945

Previamente, se fijó como fecha y hora para continuar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse por la declaración de emergencia sanitaria emitida por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia del SARS-CoV-2, que dio lugar a la suspensión de todas las actividades en la Rama Judicial.

Así las cosas, el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Cabe anotar que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se estará indicando con antelación. Siendo así, se indica que el Despacho enviará el correspondiente link. Al mismo tiempo, las partes deberán remitir con antelación un correo informando acerca de su asistencia y expresar un número de contacto. Es menester decir, que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**REPROGRAMAR** como fecha y hora para celebrar la diligencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 24 de agosto de 2021

En Estado No.- 139 se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1455**

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

De otro lado, mediante escritura pública No. 0885 el Vicepresidente de la Entidad PORVENIR S.A., otorga poder general, amplio y suficiente a la firma de abogados GODOY CORBODA ABOGADOS S.A.S, para que la represente dentro del presente proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, por lo que se le reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho, quien hace parte de la citada firma, conforme al Certificado de Existencia y Representación.

A continuación, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por otro lado, en cuanto a COLFONDOS, presentó un escrito allanándose a las pretensiones de la demanda. De igual modo, para la procedencia del mencionado allanamiento es una exigencia que quien lo formula este facultado expresamente para estos efectos<sup>1</sup>. Cabe señalar que este requisito se cumple en el presente caso pues fue otorgado poder especial, amplio y suficiente al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, con la facultad para allanarse, motivo por el cual se accederá a ello en la oportunidad procesal pertinente y reconocerá personería para actuar.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso. Al llegar a este punto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

---

<sup>1</sup> Numeral 4, artículo 299 del CGP.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicara con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de las entidades **COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR**, a través de apoderado judicial.

**Segundo: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

**Tercero: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

**Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada PORVENIR, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

**Quinto: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, con número de cedula 73.191.919 y TP No. 233.384, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada COLFONDOS, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

En Estado Web No. **139** del **24/08/2021** se notifica a las partes el presente auto. **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA.**

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 943

Tras celebrarse las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, tras hacer un receso de la última se dispuso que su continuación se realizaría en fecha posterior que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**FIJAR** como fecha y hora para continuar la audiencia de trámite y Juzgamiento, la del **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 p.m.)**.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **24 de agosto de 2021**

En Estado No.- **139** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1457**

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

De otro lado, mediante escritura pública No. 0275 el Vicepresidente de la Entidad PORVENIR S.A., otorga poder general, amplio y suficiente a la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, para que la represente dentro del presente proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, por lo que se le reconocerá personería jurídica al Representante Legal de la citada firma, conforme al Certificado de Existencia y Representación.

A continuación, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por otra parte, hay que advertir que del estudio de los documentos que integran la contestación de la demanda, logró apreciarse que antes de pertenecer a la Administradora de Pensiones Porvenir, el Actor se encontraba afiliado a la AFP COLFONDOS, y teniendo en cuenta que en estos casos es menester contar con todas las entidades ante las cuales se hubiese afiliado quien reclama, de oficio se procederá a vincular a dicha sociedad en calidad de litisconsorcio necesario de la parte Pasiva, debiendo suspender el proceso con base en lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 61 del CGP.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO, quien no manifestó su voluntad de intervenir en el proceso. No obstante, se encuentra pendiente la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo que se dispondrá la notificación a esta entidad y a la integrada al contradictorio como Litisconsorte necesario de la parte pasiva, la que se surtirá por la secretaria del Despacho.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de las entidades **COLPENSIONES y PORVENIR**, a través de apoderado judicial.

**Segundo: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

**Tercero: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la firma LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada PORVENIR, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

**Cuarto: INTEGRAR** al contradictorio en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva a la entidad COLFONDOS, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**Quinto: REALIZAR** por la secretaría del Despacho la notificación del Auto admisorio de la demanda y de este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y a la integrada al contradictorio como Litisconsorte necesario de la parte pasiva a la AFP COLFONDOS.

**Sexto: SUSPENDER** el proceso hasta que haya comparecido al proceso la parte integrada al contradictorio como Litisconsorte necesario conforme a lo establecido por el artículo 291 del CGP.

#### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

En Estado Web No. **139** del **24/08/2021** se notifica a las partes el presente auto. **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA.**

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1458**

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al lado de ello, en el expediente digital obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado de la demandada COLPENSIONES, encontrando que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

Por otra parte, hay que advertir que se encuentra pendiente de surtirse la notificación a las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A., por lo tanto, se requerirá a la parte Demandante para que adelante las gestiones encaminadas a la comparecencia de las citadas entidades, conforme lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP, en armonía con dispuesto el Decreto 806 de 2020.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

**Segundo: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

**Tercero: REQUERIR** a la parte demandante para que adelante todas las gestiones encaminadas a la comparecencia de las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A., conforme a lo indicado en la motiva de este auto.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

### Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No. **139** del **24/08/2021** se notifica a las partes el presente auto. **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA.**

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1459**

Obra en el expediente digital contestación a la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado judicial de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, y una vez estudiada se tiene que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, razón por la que se tendrá por contestado el libelo de su parte. Algo más que añadir, es que se reconocerá personería para actuar en favor de la Abogada LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ, en representación de la sociedad PROTECCIÓN, por haber aportado los documentos que la acreditan con aquella calidad.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las actuaciones procesales pertinentes, el despacho procede fijar fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de la sociedad demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, a través de apoderado judicial.

**Segundo: FIJAR** como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

**Primero: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la abogada **LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.160.333, y portador de la Tarjeta Profesional No. 208.974 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en

Partes: GRATINIANO PALOMINO DAZA vs COLPENSIONES Y OTROS

Radicación: 2019-00576

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

calidad de apoderado judicial de la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **24 de agosto de 2021**

En Estado No.- **139** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1456**

Para empezar, se procede a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte activa, mediante la cual pretende que se declare la nulidad "...de la notificación personal realizada por el Despacho a la parte demandada el día 27 de octubre de 2020 y la actuación posterior a esta" Sic. En síntesis, aduce que realizó el envío de la demanda y sus anexos el día 11 de septiembre de 2020, y que la demandada PORVENIR contestó fuera del término, por lo que considera que el juzgado no debió haber realizado la notificación personal.

#### SE CONSIDERA

El despacho no accede a la petición de la memorialista por lo siguiente:

El día 12 de julio de 2020 la apoderada de PORVENIR solicitó al juzgado a través de correo electrónico la notificación personal -numeral 2 del expediente digital-, data anterior a la fecha en que fue presentada la constancia de notificación hecha por la apoderada de la demandante -14 de septiembre de 2020, numeral 03 del expediente digital-, y es necesario recalcar que el despacho remitió la documentación necesaria para contestar la demanda el día 27 de octubre de 2020 -numeral 04 del expediente digital-.

A nuestro modo de ver, ya la demandada había cumplido con su deber de comparecer al proceso solicitando ser notificada, y el juzgado demoró en atender dicha solicitud, esto debido a los traumatismos ocasionados por la pandemia que impidieron ser más rápidos para estos efectos, pero sin duda, esta no es una carga que deba llevar a costas la pasiva.

Superado lo anterior, se tiene que mediante escritura pública 0885, PORVENIR otorgó poder para representarla dentro del proceso a la sociedad LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, por lo que se reconocerá personería a dicha sociedad para actuar en los términos solicitados.

A continuación, en el expediente digital reposa contestación de la demanda con sus respectivos anexos como se dio antes, y del estudio de este escrito se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas

Partes: OFELIA GOMEZ ESPINOSA vs PORVENIR

Radicación: 2019-00693

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Finalmente, se informa a quien representa a la demandada que el enlace para ingresar a la audiencia será enviado a la firma para de la cual hacen parte, **no a su correo personal.**

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la sociedad LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S., para que ejerza en calidad de apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

**Segundo: NEGAR** la petición encaminada a que se declarara la nulidad de lo actuado.

**Tercero: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de la sociedad demandada **PORVENIR**, a través de apoderado judicial.

**Cuarto: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

#### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **24 de agosto de 2021**

En Estado No.- **139** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

Partes: HENRY MAURICIO ERAZO LÓPEZ y MYRIAM TERESA GUERRERO AMAYA vs  
COLPENSIONES y PORVENIR

Radicaciones: 2019-00798 y 2020-00097

Procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 939

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la que trata el artículo 77 del CPTSS en los dos procesos de referencia, esto para el mismo día y hora, sin embargo, la diligencia no pudo celebrarse, motivo por el cual se reprograma a través de la presente providencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**FIJAR** como nueva fecha y hora para celebrar la Audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS, la del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 24 de agosto de 2021

En Estado No.- 139 se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1460**

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al mismo tiempo, por parte de PORVENIR fueron aportados una serie de documentos, entre los que se encuentra la contestación de la demanda. Frente a ello, se tiene que esta sociedad otorgó poder para representarla dentro del proceso a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos. Cabe señalar que la primera –PORVENIR–, está facultada para ello conforme a al mismo presupuesto normativo expuesto en inciso anterior.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

Finalmente, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se estará informando con antelación. Siendo así, el Despacho enviará el correspondiente link. Al mismo tiempo, las partes deberán remitir con antelación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de las sociedades demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR**, a través de apoderado judicial.

**Cuarto: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DOS**

Partes: VIVIANA MARIA CORONEL SOLANO vs COLPENSIONES Y PORVENIR

Radicación: 2020-00131

Ordinario Laboral de Primera Instancia

**Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

**Tercero: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

**Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

#### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 24 de agosto de 2021

En Estado No.- 139 se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria